



Agroquímicos y residuos peligrosos según ley 24051.

Derecho Ambiental.

Carrera: Abogacía.

Apellido y Nombre: Cemino, Marcelo Ariel.

Legajo: VABG75084.

D.N.I.: 28269021.

Tutor: Mirna Lozano Bosch.

Fallo: Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Autos: “Gabrielli Jorge Alberto – Pancello Edgardo Jorge – Parra Francisco Rafael P.SS.AA. Infracción Ley n° 24.051 – Recurso de Casación – Recurso de Casación”

Sumario: **I.** Introducción. **II.** Plataforma fáctica, Historia procesal y Decisión del tribunal. **III.** Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. **IV.** Ley 24051 de Residuos Peligrosos en los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. **V.** Análisis crítico y postura del autor. **VI.** Listado de referencias.

I. Introducción.

El fallo en análisis envuelve una de las principales actividades productivas de nuestro país, siendo el sector agropecuario un mercado en permanente evolución debido a la demanda agroalimentaria de una población en constante crecimiento.

El desarrollo de un modelo productivo de siembra directa basado en estudios biotecnológicos que tiene como principal herramienta el uso de productos fitosanitarios para combatir el ataque de plagas, insectos y enfermedades en cultivos significan un gran avance para el sector productivo en cuestión.

En contrapartida a lo expresado podemos afirmar que el uso inadecuado de productos fitosanitarios puede generar impactos negativos en el medio ambiente y la salud humana. La tensión aumenta debido a la expansión poblacional hacia zonas rurales sin una correcta planificación urbana, incrementando el riesgo y exposición a dichos productos.

Pero casos judiciales como el que se presenta lleva a cuestionar a la luz de la legislación vigente si los agroquímicos son residuos peligrosos en los términos de la ley N.º 24051, en un encuadre sin precedentes para la justicia argentina.

II. Plataforma fáctica, Historia procesal y Decisión del tribunal.

En el año 2001 un grupo de vecinos de barrio Ituzaingó anexo comenzó el reclamo ante las autoridades por la aparición de enfermedades en su población e incluso algunos de ellos seguidos de muerte, lo que derivó en la ordenanza municipal N.º 10505 del año 2002 que declara la emergencia sanitaria, disponiendo un censo de patologías y ordenanza municipal N.º 10590 que prohíbe la fumigación aérea y terrestre a una distancia de 2500 metros de los límites poblados del barrio.

Denuncias realizadas en los años 2003/2004 y 2008 por fumigaciones aéreas en incumplimiento de la ordenanza que regía sobre dicho barrio son los hechos controvertidos de investigación durante el proceso. El juez de control desestimo la acusación, por lo cual el fiscal recurre ante la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba, quedando imputados los señores Gabrielli Jorge y Pancello Edgardo agricultores y él señor Parra Francisco piloto del avión fumigador bajo el tipo penal del art. 55 de la ley N.º 24051 de residuos peligrosos.

La Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba por sentencia N.º 49 del 03/09/2012 resuelve absolver al señor Gabrielli en votación unánime por pedido del Ministerio Público y el representante del querellante particular y condenar bajo el tipo penal a los señores Pancello Eduardo y Parra Francisco, por lo cual los abogados defensores de los condenados por recurso de casación elevan la causa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (T.S.J.) aduciendo la violación de las reglas de la sana crítica racional y el erróneo encuadre del art. 55 de la ley N.º 24051.

El T.S.J. bajo sentencia N.º 421 de fecha 17/09/2015 se expidió sobre la temática en cuestión rechazando los recursos de casación presentados por los abogados de los

condenados por la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba entendiéndose que los plaguicidas aplicados en determinadas condiciones se subsumen en el tipo penal de contaminación ambiental dolosa del art. 55 de la ley N.º 24051.

III. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

Para una comprensión acabada de la decisión del T.S.J. de Córdoba se debe citar en primer lugar las razones que esgrimió la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba en la sentencia N.º 49 del año 2012, cuya postura para avalar el encuadre jurídico sostuvo que los agroquímicos permitidos aplicados en zonas prohibidas o los no permitidos son residuos peligrosos en los términos de la ley N.º 24051. Sosteniendo el presidente de la Cámara que no se estaba frente a una interpretación extensiva de la norma sino literal cuando expresa: “No es posible pensar que la norma que prohíbe la contaminación con residuos, es algo distinto o no comprende el caso de contaminación con sustancias. No es correcto tampoco, apelar a lo que históricamente el legislador tuvo explícitamente en mente cuando promulgó la norma en lo referente a la expresión residuos, porque es un término general” (Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de Córdoba, 2012, p.703). Considerando que la conducta reprochada de los condenados configura el tipo penal doloso de peligro abstracto, que no exige la lesividad directa de la salud sino la potencial afectación que genera la eliminación de la sustancia al medio ambiente.

En los mismos términos y consideraciones el T.S.J. de Córdoba determina para ratificar la condena y su razón de decidir el rechazo del recurso de casación que: “Más allá del acierto o error de la cámara acerca de la equiparación entre sustancia y residuos

peligrosos, el encuadramiento de los hechos en el tipo previsto por el art. 54 de la ley 24051 ha sido correcto.” (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.105).

A la luz de lo expresado queda claro que la sentencia presenta en primer lugar un problema jurídico lingüístico, precisamente de vaguedad en el término residuos peligrosos que invita a indagar en nuestra jurisprudencia y doctrina su alcance e interpretación y por otro lado un problema jurídico de relevancia ante la aplicación del tipo penal del artículo 55 de la ley 24051 permite analizar la postura que fundamenta la ratio decidendi y el encuadre jurídico tanto para la Cámara como para el T.S.J. que radica en considerar los agroquímicos elaborados y aprobados para el control de plagas que afectan la siembra y que para lograr su efecto deben tomar contacto con las plantas y el suelo, utilizados en zonas prohibidas son residuos peligrosos en los términos de la norma en cuestión.

IV. Ley 24051 de Residuos Peligrosos en los antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.

Casos como el que se presenta en donde como consecuencia de la aplicación de productos agroquímicos en una zona prohibida se dicta sentencia por contaminación ambiental dolosa previsto en el art. 55 de la ley 24051, lleva a evaluar si se dan los supuestos para configurar dicho tipo penal, que serían los interrogantes centrales de la problemática jurídica del fallo y serían: ¿si los agroquímicos aplicados pueden ser considerados residuos peligrosos? ¿Y el sentido y alcance del término residuos peligrosos en la ley 24051?

En respuesta al primer interrogante y como ya se adelantó este es el primer antecedente jurisprudencial en donde se equipará a los productos agroquímicos como un residuo peligroso, tal es así que el fiscal para sostener la acusación cito el fallo “Buque

Tanque Estrella Pampeana, Bandera Liberiana y otros s/ colisión y derrame de hidrocarburo”. Al referirse que “si bien no se trató de un caso de fumigación con agroquímicos sino de derramamiento de petróleo en el Río de La Plata, el tribunal sostuvo que dicha sustancia peligrosa al tomar contacto con el agua se transformó en un residuo peligroso. Esta postura resulta coherente con el espíritu de la ley de Residuos Peligrosos, la cual fue sancionada con la finalidad de proteger la salud de las personas de quienes en forma criminal arrojan sustancias peligrosas al medio ambiente.” (Informe Ambiental Anual FARN, 2015, p. 160).

En una clara postura en contrario a los interrogantes planteados la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en el fallo de los autos “Contaminación Arroyo Sarandí s/ ley 24051” al sostener “que las sustancias tóxicas componentes del plaguicida arrojado desde el aire, no constituyen un `residuo peligroso´ en los términos del artículo 2º de la ley 24051” (CSJN, 1999, p.4).

En cuanto al sentido y alcance del término residuos peligrosos el Decreto 831/93, reglamentario de la ley N.º 24051 en su Anexo I determina que a los fines del art. 2 de la ley se considera residuos “a todo material que resulte objeto de desecho o abandono” (Decreto 831/93, 1993). En una ampliación que aclara el concepto de residuos peligrosos en los términos de la ley se define como toda “...sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional (art. 2, 1), expresión que debe ser entendida como “se está obligado a eliminar” (Bahamondes, 2010, p. 696).

Por otra parte, se discute doctrinariamente si la enunciación de los supuestos que determinan el art. 2 y sus anexos de la ley sobre residuos peligrosos es taxativa en consonancia con el principio de legalidad que establece el derecho penal exigiendo

tipicidad determinada, no admitiendo la analogía o si lo enumerado en dicha ley es a modo de ejemplo. Enrolándose en la segunda postura juristas como Carlos Mahiques y Víctor M. Sosa, quienes sostienen que la enumeración de las ley es ejemplificadora.

En cuanto al tipo penal del artículo 55 de la ley 24051, el máximo tribunal provincial ha referido que es un tipo de peligro abstracto o de daño hipotético al decir que:

“El contenido de este tipo de peligro abstracto o daño hipotético en lo relativo al elemento normativo referido a qué se entiende por residuos peligrosos, debe realizarse conforme a la complementación normativa que conforma el bloque normativo integrado por la Convención de Basilea y las disposiciones legales tanto nacionales, como provinciales y municipales que en el ámbito de las competencias concurrentes posibilitan interpretar el sentido y alcance de aquello que configura un residuo peligroso como objetos peligrosos que deben ser eliminados y no deben ser utilizados, con potencial afectación del medio ambiente de un conjunto poblacional especialmente vulnerable por encontrarse en emergencia sanitaria.” (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, 2015, p.105).

Siguiendo la línea del fallo Mandelli dice que “Es un delito instantáneo y de peligro abstracto, cuya consumación no demanda daño efectivo para la salud de las personas ni siquiera que alguna persona determinada haya tenido contacto directo con el lugar contaminado”(Mandelli, 1995, p. 222). En consonancia con el principio precautorio que tienden a prevenir un daño irreversible para el ambiente y la salud de las personas.

En contrapartida como tipo de peligro concreto la ley 24051, otorga una estructura semántica del tipo al incluir en la redacción la frase “de un modo peligroso para la salud” (Artículo 55, 1992) como exigencia para que resulten típicas las acciones constitutivas. Por ello es que la figura exige “que en el caso concreto se haya producido un peligro real

para un objeto protegido por el tipo respectivo” (Roxin C., 1997, p. 404) en donde el tipo exige un peligro concreto de resultado.

V. Análisis crítico y postura del autor.

En un fallo que vino a innovar en la jurisprudencia argentina en donde se consideró a los agroquímicos utilizados en zonas prohibidas como residuos peligrosos en un encuadre sin precedentes, se fue más allá de la normativa local, la ley contravencional 9164 que establece sanciones administrativas tales como multas e inhabilitación para ingresar en el terreno del derecho penal con sanciones diametralmente distintas como lo es la pena de prisión. La importancia radica en las consecuencias jurídicas que derivan de la conceptualización de dichos productos como residuos peligrosos.

Concretamente la sentencia materializó los límites básicos del artículo 55, no siendo requisito para el juzgamiento la concreción del daño o la muerte, bastando las acciones que pusieron en peligro la salud de las personas en un barrio declarado en emergencia sanitaria de forma consciente por parte de los actores.

En cuanto a la concurrencia del requisito del peligro para la salud de las personas de nada sirve traer al proceso estudios realizados por organizaciones, instituciones y científicos si estos no han sido confeccionados de forma objetivas, imparcial y con el debido control por parte de la defensa de los imputados como lo exige nuestro código penal que demuestren la que por causa de la contaminación se haya concretado la puesta en peligro la salud de la población de barrio Ituzaingó, basándose solo en los testimonios de los vecinos que afirman haber sufrido síntomas.

La decisión del tribunal basada en un bloque normativo de leyes ambientales en donde el bien jurídico protegido es el medio ambiente y la ley de residuos peligrosos que tutela la salud pública deja en evidencia la necesidad de evolucionar en el derecho

ambiental y su unificación con el derecho penal, siendo este la última ratio de aplicación cuando las demás instancias inferiores no logran dar soluciones a las acciones contrarias a derecho.

VI. Listado de referencias.

Bahamondes, S. (2010). El art. 55 de la ley 24.051 y el concepto de residuo peligroso, en Derecho Penal Empresario. Buenos Aires: B. de F.

Cámara en lo Criminal de 1º Nominación Córdoba. (2012). Córdoba. “Gabrielli Jorge Alberto y otros p.s.a. Infracción Ley 24.051”.

Decreto Reglamentario 831/93. (1993). Reglamentario de la ley 24051.

Informe Ambiental Anual FARN. (2015). Agroquímicos en Argentina ¿Dónde estamos? ¿A dónde vamos? Recuperado de: <https://www.farn.org.ar>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1999). “CONTAMINACION ARROYO SARABDI s/LEY 24051 -CAUSA N° 125/98-”.

Mahiques, C. A. (2004). Leyes penales especiales. Buenos Aires: Fabian J. Di Placido.

Mandelli, A. T. (1995). Ley de Residuos Peligrosos. Advocatus.

Ley N. ° 9164. (2004). Córdoba. Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario.

Ley N. ° 23922. (1991). Buenos Aires. Convenio de Basilea. Ley N. ° 24051. Buenos Aires. Residuos Peligrosos. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. (2015). Córdoba.

“Gabrielli Jorge Alberto – Pancello Edgardo Jorge – Parra Francisco Rafael P.SS.AA. Infracción Ley n° 24.051 – Recurso de Casación – Recurso de Casación”

Roxin C. (1997). La estructura de la teoría del delito. Madrid.

Sosa, V. M. (2005). Ambiente y Derecho Penal. Revista de Derecho Ambiental.

Valls, M. F. (2016). Derecho Ambiental Tercera Edición. Buenos Aires: Abelado Perrot.